



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga

SUMARIO.—I. Edicto para la provisión de curatos vacantes.—II. Carta de Ruego y Encargo.—III. Circular del Obispado.—IV. Conferencias Morales.—V. Comunión de enfermos.—VI. Carta de Su Santidad.—VII. Nuevo Penitenciario.—VIII. Necrología.

Nos Lic. D. Antonio Senso Lázaro,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE ASTORGA, CAPELLÁN DE HONOR DE SU MAJES-
TAD, CONDECORADO CON LA CRUZ BLANCA DEL MÉRITO
MILITAR, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que por hallarse vacan-
tes en esta Nuestra diócesis los curatos que al
final de este EDICTO se mencionan, hemos acor-
dado proceder, conforme a lo dispuesto por el
Santo Concilio de Trento, el Concordato vigente
y demás disposiciones canónicas, a la provisión
de los mismos, así como de los que por cualquie-
ra causa vacaren hasta el tiempo de elevar a Su

Majestad las últimas propuestas. En su virtud, después de declarar cerrado el **Concurso general** que en catorce de Junio de mil novecientos dos abrió Nuestro esclarecido predecesor P. D. Vicente Alonso Salgado,

Por el presente llamamos y convocamos a todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por los Sagrados Cánones, quieran mostrarse opositores, para que en el término de **setenta días**, contados desde la fecha de este EDICTO, y que terminarán el día *veintidós* del próximo mes de Agosto, presenten por medio de procurador en Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus solicitudes, acompañando el título de última ordenación, certificado de asistencia a las Conferencias Morales y relación documentada de méritos y servicios, si son de esta Nuestra diócesis; y los que fueren de otra, testimoniales de su Ordinario recientemente expedidas y licencia del mismo para obtener aquí beneficio, y si fueren regulares, letras apostólicas de su habilitación.

En los días *quince y dieciseis* del próximo venidero mes de Septiembre se celebrarán los ejercicios de oposición de este modo. El día *quince*, en el espacio de cuatro horas y por escrito, contestarán y explanarán los opositores, *meliori quo possint modo*, las cuestiones de Teología Moral y Dogmática contenidas en un programa que en el momento del exámen han de recibir, y darán ra-

zonada solución a un caso práctico, que se les ha de proponer, conceptuándose como meritorio escribir en lengua latina el ejercicio de este día. El *dia dieciseis*, en igual espacio de tiempo y también por escrito, traducirán al castellano un párrafo del Catecismo de S. Pío V *ad parochos*, haciendo a continuación una explicación sencilla doctrinal, como se exige en la encíclica *Acerbo nimis*, y además prepararán una homilía o sermón sobre un texto de los Santos Evangelios, previamente designado. Y se advierte que durante las horas de los ejercicios no se permitirá el uso de libros, cuadernos y apuntes ni conversación alguna entre los opositores, pudiendo *ipso facto* ser excluido del concurso aquel opositor que fuere sorprendido infringiendo estas prohibiciones.

Luego que hubieren sido examinados y calificados los ejercicios por el tribunal, y censurados los méritos y cualidades de los opositores, propondremos a Su Majestad, o a quien proceda, terna de aquellos que, según Nuestra conciencia, deban ser nombrados para cada una de las parroquias; debiendo esto entenderse sin perjuicio del derecho que tenemos de proveer alguna vacante, si lo creyéremos conveniente, en cualquiera otra forma de las reconocidas y sancionadas por las disposiciones de la Iglesia.

Y como entre los curatos vacantes hay algu-

nos que parecen ser de presentación o nombramiento patronal, y de no proveerlos se siguen a las iglesias y a las feligresías daños considerables, llamamos también y emplazamos a cuantas personas se crean con derecho de presentar y nombrar para estos curatos, a fin de que, dentro del plazo canónico, hagan uso de este su derecho, previa la justificación del mismo, parándoles en caso contrario el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que lo hasta aquí dicho llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, mandamos librar el presente EDICTO, que se fijará en los sitios acostumbrados, y del cual se remitirán ejemplares a los señores Gobernadores civiles de las provincias que comprende este Nuestro obispado para su inserción en los *Boletines Oficiales*, y a la Administración de la *Gaceta de Madrid* para el mismo efecto, insertándose también en el *Boletín Eclesiástico* de esta Nuestra diócesis.

Dado en Nuestro Palacio episcopal de Astorga, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno a catorce de Junio de mil novecientos quince.

✠ ANTONIO, OBISPO DE ASTORGA.

Por mandado de S. S.^a Il^{ta}, el Obispo, mi Señor,
DR. ANGEL SATUÉ LOMBÓ, *Can. Penit. Srio.*

RELACIÓN DE CURATOS VACANTES

De Término

1 Astorga, S. Bartolomé.—2 Astorga, S. Andrés.—3 Castrocontrigo, S. Salvador.—4 Laguna de Negrillos, San Juan.—5 Ponferrada, Santa María de la Encina.—6 Puebla de Trives, S. Bartolomé.—7 San Martín de Quiroga, S. Martín.—8 San Román el Antiguo, S. Román.—9 Viana del Bollo, Sta. María.

De Ascenso

1 Albares, S. Millán.—2 Alija, S. Verísimo.—3 Andiñuela, Santiago.—4 Argayo y Sorbeda, S. Miguel.—5 Arrabalde, S. Juan.—6 Baños, San Félix.—7 Borrenes, S. Vicente.—8 Burgo de Caldelas con sus Barrios, Santa María.—9 Calamocos, S. Román.—10 Castrillo de los Polvazares, La Magdalena.—11 Castrillo de la Valduerna y Velilla, Santa María.—12 Castrocabón, S. Salvador.—13 Castrogonzalo, Sto. Tomás.—14 Castrotierra, Santa María.—15 Celada y Cuevas, San Vicente.—16 Congosto, S. Julián.—17 Conso y S. Cristóbal, Santiago.—18 Coomonte, S. Juan.—19 Cógomo, Sta. María.—20 Destriana, S. Salvador.—21 Folgoso de la Ribera, Sta. María.—22 Fuentesnuevas, Sta. María.—23 Gavilanes, S. Juan.—24 Grijóa, S. Pedro.—25 Jiménez, S. Martín.—26 Lago de Carucedo, Sta. María.—27 Llamas de la Ribera, Sta. María.—28 Morales de Valverde, Sta. María.—29 Noceda del Bierzo, S. Pedro.—30 Paradaseca del Bierzo y Cela, San Juan.—31 Páramo del Sil, S. Martín.—32 Prádorrey con Requejo y Bonillos, San Martín.—33 Priaranza del Bierzo, S. Salvador.—34 Quintanilla de Sollamas, S. Lorenzo.—35 Quiruelas, Santa María.—36 Revellinos, Sto. Tomás.—37 Riego de la Vega, Sta. María.—38 Robledo de la Valduerna, S. Estéban.—39 Rosinos de Vidriales, S. Sal-

vador.—40 Rubiana con Reporicelo, Sta. María.—41 Salas de los Barrios, S. Martín.—42 San Adrián del Valle, S. Adrián.—43 Sancedo, Sta. María.—44 San Clodio con sus Barrios, S. Claudio.—45 S. Justo y Cabanillas, S. Justo.—46 San Justo de la Vega, S. Justo.—47 San Mamed de Trives y Pedreira, San Mamed.—48 San Martín de Manzaneda, S. Martín.—49 San Pedro de las Dueñas, S. Pedro.—50 Santa Colomba de Somoza, Sta. María.—51 Santa Colomba de la Vega, Sta. Colomba.—52 Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Cristina.—53 Santa Croya de Tera, Sto. Tomás.—54 Santalla y Rioferreiros, Sta. María.—55 Santa María del Páramo, Sta. María.—56 Santa Marina del Monte con Fervenza, Sta. Marina.—57 Santa Marta de Tera con sus caseríos, Sta. Marta.—58 Santiagomillas, Santiago.—59 Santigoso con sus Barrios, S. Miguel.—60 Silván, Santiago.—61 Sobrado del Bierzo y Friera, Sta. María.—62 Torneros de Valdería, S. Salvador.—63 Truchas, Sta. Colomba.—64 Val de San Lorenzo, S. Lorenzo.—65 Vega de Espinareda, S. Andrés.—66 Vega de Tera, S. Pelayo.—67 Verdenosa y Redelga, Santa María.—68 Viforcós, Sta. Catalina.—69 Vigo de Sanabria, S. Miguel.—70 Villarejo de Orbigo, S. Martín.—71 Villares de Orbigo, Santiago.—72 Villarrín de Campos, Sta. María.—73 Urdiales y Barrio, San Vicente.

De entrada

1 Anta y Rioconejos, Sta. Cruz.—2 Asturianos, La Asunción.—3 Barrio la Puente, La Concepción.—4 Brazuelo, Santiago.—5 Burganes de Valverde, S. Salvador.—6 Cabañeros, S. Pedro.—7 Camarzana, Sta. María.—8 Campelo y anejos, Sta. Catalina.—9 Candeda, S. Bernabé.—10 Carbajales y Lanseros, S. Jorge.—11 Casayo, Santa María.—12 Casoyo, S. Julián.—13 Castellanos y Sampil, La Asunción.—14 Castromao, Sta. María.—15 Celavente, S. Juan.—16 Cirujales y Villaverde, S. Pedro.—17 Co-

bas, S. Salvador.—18 Chaodocastro, S. Martín.—19 Donado y Gamedo, S. Pedro.—20 Edroso, San Román.—21 Espinareda de Ancares y Suertes, San Martín.—22 Faramontanos de Tábara, S. Martín.—23 Fisteus, San Mamed.—24 Fresno de la Valduerna, Sta. María.—25 Junquera y la Milla, S. Cipriano.—26 Justel y Quintanilla, Santiago.—27 Lagunas de Somoza, Sta. María.—28 Lillo y Bárcena, Sta. María.—29 Lucillo, S. Martín.—30 Mansilla del Páramo, S. Martín.—31 Manzanal del Puerto y Ucedo, Sta. Marina.—32 Milles de la Polvorosa, San Miguel.—33 Mózar, S. Julián.—34 Muelas de los Caballeros, Sta. María.—35 Navianos de Valverde, Sta. María.—36 Orellán, S. Pedro.—37 Otero de Villadecanes, San Julián.—38 Paradasolana y Castrillo del Monte, S. Estéban.—39 Pedroso y anejos, S. Lorenzo.—40 Peites y Casares, S. Martín.—41 Poibueno, Sta. María.—42 Posada de Omaña, S. Pedro.—43 Pozos, Stos. Cosme y Damián.—44 Pradilla y Valdelaloba, La Magdalena.—45 Pubblica de Valverde, S. Vicente.—46 Quintanilla de Somoza, San Salvador.—47 Quintanilla de Yuso, Sta. María.—48 Rabanal Viejo y la Maluenga, S. Martín.—49 Requejo de la Vega, Sta. Leocadia.—50 Rob'edo de Sanabria, Sta. Cruz.—51 Rubiales y S. Agustín, S. Agustín.—52 S. Andrés de Montejos, S. Andrés.—53 S. Feliz de las Lavanderas y Escuredo, S. Pedro.—54 San Feliz y Calzada, San Feliz.—55 San Mamed de Viana, San Mamed.—56 San Martín de Viana, San Juan.—57 San Miguel de las Dueñas, San Miguel.—58 San Miguel de Navea, San Miguel.—59 San Román de Bemibre, San Román.—60 Santa Catalina de Somoza, Sta. Catalina.—61 Sta. Colomba de Sanabria, Sta. Colomba.—62 Sta. Eulalia de Montes y Sanfíz, Santa Eulalia.—63 Santa Eulalia de Tábara, Sto. Tomás.—64 Santibáñez de Tera, S. Juan.—65 Sobradelo y anejos, Sta. María.—66 Sopeña y Carneros, La Asunción.—67

Tejados, Sta. Leocadia.--68 Trabazos y Encinedo, Santiago.--69 Turienzo Castañero, San Pelayo.--70 Valcabado, Santiago.--71 Valdanta, Sta. María.--72 Vega de Cascallana, Sta. Cruz.--73 Vegas de Yeres y Yeres, Santa María.--74 Villabrázaro, Sta. María.--75 Villaviciosa de Perros y Rozuelo, S. Miguel.--76 Viñambres, Santiago.--77 Viobra, San Miguel.

Rurales de 1.^a Clase

1 Alcoba, S. Pedro.--2. Antoñán del Valle, S. Salvador.--3 Cabarcos, San Pedro.—4 Cabeza de Campo y Sobredo, Purísima Concepción.—5 Calabor, Santa Marina.—6 Campo del Agua y Aira da Pedra, San Bartolomé.—7 Carral y Villar, S. Martín.—8 Castelo y Barrio de Cascallana, San Justo.—9 Compludo y Palacios, Santos Justo y Pastor.—10 Curillas, S. Julián.—11 Chana y Paradela, Sta. María.—12 Chandoiro, S. Román.—13 Doney, Santa Eulalia.—14 Dragonte, Ntra. Sra. del Cármen.—15 Entrepeñas, La Asunción.—16 Galende, S. Mamed.—17 Irue-la, Santa María.—18 Lardeira, San Tirso.—19 Llamas de Cabrera, San Martín.—20 Magaz de Abajo, San Juan.—21 Manzaneda de Cabrera, Santiago.--22 Marzán, S. Cipriano.—23 Matalobos, S. Andrés.—24 Otero de Bodas, Santiago.—25 Ozuela y sus Barrios, S. Andrés.—26 Palazuelo de Carballeda, San Salvador.—27 Paradela de Manzaneda, S. Antonio.—28 Paramio y Ferreros, San Vicente.—29 Pedrazales, Sta. Eulalia.—30 Pozuelo del Páramo, S. Pelayo.—31 Prado, Santiago.—32 Primou, San Miguel.--33 Quereño con Sobredo y Villardegeos, S. Cristóbal.--34 Rivas de la Valduerna, Santa Eulalia.--35 Rosales, Sta. María.--36 San Agustín de Villafáfila, Santa María.--37 San Juan de Torres, San Juan.—38 San Martín del Camino, S. Martín.--39 Santa Cruz de las Ermitas, Santa Cruz.--40 Santalavilla, San Pelayo.--41 Sejas, Santa María.--42 Tremor de Abajo y Cerezal, Santa Eulalia.—

43 Tremor de Arriba y Quintana, San Juan.--44 Valde-
fuentes, San Juan.--45 Valdespino de Sanabria, San
Pedro.----46 Valdesantamaría, La Magdalena.--47
Valdeviejas, S. Verísimo.--48 Villalverde, Santos Jus-
to y Pastor.--49 Villanueva de las Peras, Santa Ma-
ría.--50 Villar de Acero, Santa Lucía.--51 Villarejo de la
Sierra, Santo Tomás.--52 Villaseco de la Sierra, San
Vicente.--53 Villaverde de los Cestos, San Martín.--54
Villazala y Santa Marinica, San Andrés.

Rurales de 2.^a Clase

1 Andarraso, Santiago.—2 Carracedo de Compludo,
Santiago.—3 Castro la Lomba, Santiago.—4 Cereiido
con Fiais y Coballo, Santa Bárbara.—5 Cueto, Santa
María.—6 Ferradillo, San Bartolomé.—7 Foloso, Santia-
go.—8 Inicio, Santa María.—9 Librán, Santiago.—10 Ma-
gaz de Cepeda, San Martín.—11 Omañuela, San Salva-
dor.—12 Ponjos, San Juan.—13 Torrecillo, Santa Mari-
na.—14 Valdavido, San Martín.—15 Vegas de Camba,
San Martín.—16 Vegapugín, San Andrés.--17 Villar-
miel y Paradapiñol, San Lorenzo.—18 Villarino de Ca-
brera, Santa María.

Carta de Ruego y Encargo.

EL REY—Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzo-
bispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostóli-
cos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monar-
quía, y Vicario general Castrense:

El fallecimiento del Capitán General de Ejército,
Presidente del Senado y ex-presidente del Consejo de
Ministros, *D. Marcelo de Azcárraga y Palmero*, emi-
nente patricio, al que tantos y tan relevantes servicios
debe la Patria, la Monarquía y las Instituciones funda-

mentales del país, es motivo para Mi ánimo de profunda pena, de la que participará la Nación toda, para la cual tan triste suceso constituye una dolorosa pérdida.

A la vez que cumplimos un cristiano deber llorando su muerte y honrando su memoria, debemos alzar los ojos al Dios de las misericordias, rogándole piadosamente acoja en su seno el alma del ilustre varón fallecido: y a este fin,

Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, pidiendo al Todopoderoso por el eterno descanso del alma de tan esclarecido servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia

Manuel de Burgos y Mazo.

Al Rvdo. Obispo de Astorga.

*
**

En su virtud con el mayor encarecimiento exhortamos y a Nuestro Cabildo Catedral y a todos los venerables curas párrocos y ecónomos de esta Nuestra diócesis ordenamos que tengan a bien dar cumplimiento en la forma acostumbrada a lo que en la precedente Carta se Nos ruega y encarga.

Astorga 14 de Junio de 1915.

✠ ANTONIO, OBISPO DE ASTORGA.

C I R C U L A R.

Cuando se considera atentamente el grandísimo beneficio que el Señor concede a los españoles, que disfrutamos de saludable y bienhechora paz mientras arden en asoladora guerra las principales naciones de Europa, un sentimiento de compasión penetra en nuestros corazones, y sin quererlo, nos sentimos movidos a socorrer en la medida de nuestras fuerzas a los pobres huérfanos, que en la guerra han perdido a sus padres, a las infelices viudas, que se han visto privadas de la compañía de sus esposos y a los muchos desventurados que han venido a la miseria, porque el azote ha destrozado sus bienes y sus riquezas.

No es posible atender al socorro de tanta calamidad causada en los países beligerantes. Mas, cuando vemos que la caridad en favor de estos desgraciados se ejercita en todas partes, y que el Sumo Pontífice distribuye entre ellos lo recaudado para el *Dinero de San Pedro* con generosidad casi heroica, no será mucho que nosotros con nuestra pequeñez contribuyamos también al alivio de los males que sufre la humanidad.

Y habiéndonos pedido S. A. R. la Srma. señora Duquesa de Vendome, Princesa Real de Bélgica, en nombre de Su Eminencia el cardenal Mercier y de los señores obispos belgas, Nuestro

permiso y autorización, a fin de que en las iglesias de Nuestra diócesis se haga una colecta de limosnas para aliviar en algo los males e infortunios que la guerra ha ocasionado y ocasiona en su país, Nos hemos decidido a solicitar de Nuestros amados diocesanos una cantidad, aunque sea pequeña, para socorrer a hermanos nuestros en la fé, ciudadanos de una nación católica, que es digna de admiración por sus obras sociales, por su cultura y por su religiosidad.

Las limosnas podrán ser recibidas por los señores Curas, haciendo una colecta general en sus feligresías el día del Apóstol San Pedro, y las remitirán a Nuestra Secretaría de Cámara en la primera semana de julio para su entrega inmediata al excelentísimo señor Nuncio, a fin de que este las transmita a Su Santidad, para que según su alta sabiduría y prudencia haga la distribución conveniente.

Astorga 8 de junio de 1915.

✠ EL OBISPO.

In mensem Junii quaesita canonico-moralia

Collatio 1.^a

DE OBLIGATIONIBUS NEGATIVIS CLERICORUM

1. Utrum eis licitum sit exercitium medicinae. Utrum eis permittatur officium tutoris et administratoris saecularium,

2. Quomodo peccant qui negotiationem proprie dictam frequenter exercent. Utrum licita sit quae ab aliquibus religiosis exercetur, ex. g., liquores condire, ut aliqui monachi faciunt, sacra ornamenta conficere, ut quaedam moniales.

3. Utrum ludus cartharum qui mixtus dicitur clericis semper et absolute licitus sit. Specificentur conditiones quibus permittitur.

4. Utrum in vigore sint quae a sacris canonibus, a nicaenis et tridentinis praesertim, prohibentur de habitatione, etc., cum mulieribus, et quomodo obligant quae de hac materia praecipuntur in numero 279 Const. Synodali hujus Dioecesis.

C A S U S .

Cantius presbyter Antonio fratri suo magnam quantitatem pecuniae tribuit ad hoc ut commercium exercent, hoc pacto ut ei obtingat dimidia pars lucri. Etiam operariis conductis colit agros suos, emit animalia ut de fructibus lucretur. Utrum Cantio haec omnia liceant.

D E R U B R I C I S .

A quonam sacerdote deferendum est in processione SSmi. Corporis Christi S. Sacramentum, a celebrante an ab alio. Utrum in hac processione liceat adhibere plusquam duos thuriferarios. Utrum omnes a clero debeant cereos accensos in manu gestare. Utrum admitti queant puellae, ad modum angelorum vestitae, quae flores spargant.

Collatio 2.^a

1. Quaenam sunt obligationes parochorum ut talium.

2. Quotuplex residentia. Quid requiritur ut parochus licite abesse possit. Utrum aliquando non causa gravis, sed honesta tantum et rationalis, servatis servandis, suffi-

ciat. Juxta probatos auctores quot dies sufficiunt ad culpam gravem quando quis abest absque licentia. Quid si relinquens infirmum in periculo mortis abest per duos aut tres dies.

3. Quomodo peccant parochi qui per unum mensem continuum aut per tres in anno discontinuos omittunt praedicationem. Quomodo debet praedicare. Utrum ante Const. «Acerbo nimis» catechesis fuerit jam imperata.

4. Quando qui curam animarum habet tenetur ministrare sacramenta cum evidenti periculo mortis. Utrum studio maximo et ardenti charitate curare debeat poenitentes ex imparatis paratos facere, praesertim si graviter infirmentur, et hoc enixis precibus a Deo rogare. Quamvis homo scandalosus communiter in confessione audiri non debeat, ante quam emendationem et debitam satisfactionem promittat, aliquando, in periculo mortis, confessio immediata potest haberi ut reparatio sufficiens?

C A S U S .

Hieronymus a sua paroecia per tres, aut quatuor dies frequenter abest absque licentia, nec relicto vicario; postea a suo episcopo obtinet licentiam discedendi per duos menses, sed hac facultate tempore Adventus utitur.

Utrum Hieronymus residentiam violaverit in utroque casu, et in casu affirmativo utrum teneatur ad restitutionem.

D E L I T U R G I A .

¶ Habet locum missa *de die obitus*, cadavere terrae jam mandato? In festis, etiam suppressis, si una missa in paroecia tantum celebratur, potest esse exequialis? Quenam est prima dies habilis ad missam exequialem post ultimum triduum Majoris hebdomadae?

LA COMUNIÓN DE ENFERMOS

«Después de publicado el Decreto sobre la Comunión frecuente y cotidiana el día 20 de diciembre de 1905, y después de la concesión de indulgencias hecha por Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X el 30 de mayo del mismo año a todos los fieles de Cristo que rezaren devotamente ciertas preces por la propagación de la Comunión cotidiana: después de otro Decreto *Urbi et Orbi* dado por la Sagrada Congregación de Indulgencias y Reliquias a 14 de febrero de 1906, en virtud del cual pudieran los fieles de Cristo ganar por la Comunión cotidiana todas las indulgencias, sin la condición de la confesión semanal, apenas puede expresarse con cuánta alegría han sido recibidas estas benignas disposiciones de la Santa Sede, principalmente, por los Obispos y por los Superiores de las Ordenes religiosas.

Excitado después el deseo de fomentar la piedad, se preguntó si podía atenderse de alguna manera a los enfermos que sufren larga enfermedad, y que desean ser confortados con el Pan eucarístico más de una vez, y no pueden guardar en su integridad el ayuno natural. Por lo cual fué presentada humilde súplica a Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, quien, considerada detenidamente la petición, y oído el consejo de la Sagrada Congregación del Concilio, benignamente concedió que los enfermos que están en cama transcurrido un mes, sin esperanza cierta de convalecer pronto, puedan, con el consejo del confesor, recibir la Santísima Eucaristía una o dos veces en la semana, si se trata de enfermos que viven en casas de piedad en que está reservado el Santísimo Sacramento, o gozan del privilegio de celebración de Misa en oratorio doméstico, y una vez o dos

cada mes a los demás, aunque hayan tomado antes algo *per modum potus*; guardándose en lo demás las reglas establecidas por el Ritual Romano, y lo prescrito por la Sagrada Congregación de Ritos. Siendo valederas las presentes, sin que obste cosa en contrario.—Dado en Roma a 7 de diciembre de 1906».

*
* *

Propuesta en la Sag. Congregación del Concilio la duda de si por el nombre de enfermos que están en cama transcurrido un mes, y por tanto que, según el Decreto de 7 de diciembre de 1906, pueden recibir sin estar en ayunas la Sagrada Eucaristía, se entienden tan solamente los enfermos que están acostados en la cama, o más bien se hallan comprendidos aquellos que, aun cuando padeciendo grave enfermedad, y según el juicio del médico no pueden observar el ayuno natural, sin embargo no pueden estar acostados en la cama, o pueden levantarse de ella en algunas horas del día:

La misma Sagrada Congregación el 6 de marzo de 1907, juzgó que debía responderse: *Que están comprendidos; facto verbo cum Smo... , ad cautelam.*

Y el día 25 de marzo del mismo año, Nuestro Santísimo Señor el Papa Pío X, oída la relación del infrascripto secretario de la S. C. del Concilio, se dignó benignamente tener por valedera y confirmar la resolución de la misma Sagrada Congregación, y mandó que se publicara, no obstando nada en contrario».

*
* *

Y habiendo tenido noticia el Illmo. Prelado de Vich de que algunos confesores de su diócesis interpretaban en sentido demasiado lato los decretos de la Sagrada Congregación del Concilio de 7 de diciembre de

1906 y 6 de marzo de 1907 acerca de la Comunión de los enfermos, preguntó a la S. C. de Sacramentos, si los enfermos crónicos que no están en cama habitualmente y pueden salir con frecuencia de casa, pero tienen grave dificultad en guardar el ayuno exigido para recibir el Santísimo Sacramento, podrían sin privilegio especial, acogerse al indulto de comulgar sin estar en ayunas,

La Sagrada Congregación respondió, por persona autorizada, que, siendo claro el Decreto en sentido contrario, no era necesario dar una contestación a las preces presentadas, y, por lo tanto, los que sostienen que tales enfermos pueden disfrutar del privilegio sin una facultad especial de la Congregación no están en lo cierto.

CARTA DE SU SANTIDAD

al R. P. Mateo Crawley Boevey, de la Congregación de los Sagrados Corazones, sobre «Consagración de las familias al Sagrado Corazón de Jesús».

QUERIDO HIJO:

Salud y Bendición Apostólica.

Hemos leído con interés vuestra carta, con los documentos que le acompañan, y por ella vemos el celo y la actividad que habéis desplegado, desde hace muchos años, en la obra de la consagración de las familias al Sagrado Corazón de Jesús, haciendo que su imagen, al ser colocada en el lugar más noble de la casa como sobre un trono, reine visiblemente Jesucristo Nuestro Señor en los hogares católicos.

Ya Nuestro predecesor León XIII, de feliz memoria,

consagró todo el género humano a ese Corazón divino, según consta en su notable encíclica *Annum sacrum*. No obstante, aun después de esta consagración colectiva, no parece inútil esta devoción en lo que se refiere a cada una de las familias; antes bien, se halla perfectamente conforme con la otra, y no puede menos de contribuir a los piadosos designios de aquel Pontífice. Lo que es particular a cada uno nos toca más de cerca que los intereses comunes, y por esta razón Nos regocijamos al pensar que vuestros trabajos han obtenido en este punto frutos abundantes, y os exhortamos a perseverar activamente en el apostolado comenzado.

Nada, en efecto, es más oportuno en los tiempos presentes que vuestra empresa. Pervertir en la vida privada, como en la vida pública, el temperamento moral engendrado y afirmado por la Iglesia y, después de haber borrado casi todo vestigio de sabiduría y de honradez cristiana, retrotraer a las miserables concepciones del paganismo es ¡ay!, por desgracia, lo que muchos hombres sueñan y se esfuerzan en realizar, y pluguiera a Dios que no lo consiguiesen.

Los tiros de los malvados se dirigen, sobre todo, para lograr sus fines, a la sociedad doméstica, que contiene en sí, como en gérmen, los principios de la sociedad civil, y ven claramente que el cambio, mejor dicho la corrupción, que esperan de la sociedad común, seguirá necesariamente a la de la familia, así que hayan viciado sus fundamentos.

He ahí por qué se vota la ley del divorcio, para quebrantar la estabilidad del matrimonio: cómo al obligar a la juventud a seguir la enseñanza oficial, tan apartada frecuentemente de la religión, se elimina en materia de tanta importancia la autoridad de los padres; y cómo al preconizar el arte vergonzoso de satis-

facer el placer, defraudando los derechos de la naturaleza, la impiedad seca la fuente misma del género humano y mancha con costumbres infames la santidad del lecho conyugal.

Hacéis, pues, bien, querido Hijo, al tomar en vuestras manos la causa de la sociedad humana, excitando, ante todo, y propagando el espíritu cristiano en los hogares domésticos, estableciendo en el seno de nuestras familias la caridad de Jesucristo, para que sea en ellas como la reina. Al obrar así, obedecéis al mismo Jesucristo, que ha prometido repartir sus beneficios en las casas donde la imagen de su Corazón sea expuesta y venerada.

Tributar a Nuestro muy amable Redentor el culto y el honor de que se trata es realizar una obra santa y saludable; pero no todo consiste en esto. Importa también grandemente conocer a Cristo; conocer su doctrina, su vida, su pasión, su gloria: seguirle no es dejarse guiar por un sentimiento superficial de religiosidad que conmueve fácilmente los corazones tiernos y blandos y produce lágrimas fáciles, pero deja intactos los vicios: seguirle es rodearle de una fe viva y constante, que influye a la vez en el espíritu y en el corazón, que dirige y regula las costumbres; pues la causa verdadera de que Jesús sea olvidado por muchos, y poco amado por gran número de hombres, consiste en que es casi desconocido de los primeros y no bastante conocido de los segundos.

Continuad, pues, querido Hijo, vuestros esfuerzos y vuestro apostolado, a fin de encender en los hogares católicos las llamas de amor al Sagrado Corazón de Jesús; pero esforzáos, pues así es Nuestra voluntad, para que este amor vaya unido en todas las casas que visitéis hasta el grado más grande y elevado al cono-

cimiento de Jesucristo, mostrado por Él mismo, y al de su vida y de su ley.

Y Nos, para estimular en este asunto la piedad común, queremos que todos los favores que Nuestro predecesor Pío X, de santa memoria, concedió en 1913, usando de su liberalidad pontificia, a instancias de los obispos de Chile a las familias de dicho Estado que se consagren al Sagrado Corazón se extiendan a todas las familias del universo católico que realicen esta consagración.

Como prenda de los bienes celestiales y como testimonio de Nuestra paternal benevolencia, recibid, querido Hijo, la bendición apostólica, que os concedemos de todo corazón.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 27 de Abril de 1915, año primero de Nuestro pontificado.—BENEDICTO XV, PAPA.

Nuevo Penitenciario.

El día tres del corriente mes de junio ha tomado posesión, después de las horas canónicas de la mañana, de la canonjía de penitenciario, para la cual fué elegido, el presbítero doctor don Angel Satué Lombó, Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado.

NECROLOGIA

El día 22 del pasado mes de mayo falleció en Corullón el presbítero D. Enrique Pol Rodríguez. No pertenecía a la Asociación Sacerdotal de Sufragios.

También falleció el 7 de los corrientes D. Antonino Gonzalez Abad, cura párroco de S. Andrés de Montejos (Bierzo). Pertenecía a la Asociación Sacerdotal de Sufragios y tenía acreditado el cumplimiento de cargas: hace el número 315.

Nuestro Illmo. y Rvmo. Prelado concede 50 días de indulgencias en sufragio de sus almas (R. I. P.)